

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023-00077 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 y 318 numeral 1° del Código General del Proceso, el anterior escrito mediante el cual la parte demandante a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición, el cual se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandada, por el término de tres (3) días, dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA instado por FRANCIA LORENA VILLADA RIVERA a través de apoderado judicial, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 009 hoy 10 DE JULIO DE 2023, a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RECURSO DE APELACIÓN PROCESO VERBAL DEMANDANTE FRANCIA LORENA VILLADA RIVERA VS BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA SA

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA <carlosjuliosalazar@hotmail.com>

Jue 06/07/2023 16:17

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Breenda diaz <judicialesseguros@bbva.com>; defensoriasseguros.co <defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co>; Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

RECURSO DE REPOSICION SOBRE AUTO QUE DECLARA EXTEMPORANEO EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE LA DEMADMDA RAD. 2023 00077. PDF.pdf;

DOCTORA
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL
DEMANDANTE. FRANCIA LORENA VILLADA RIVERA
DEMANDADO. BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA SA
RADICACION. 2023-0007700

Carlos Julio Salazar Figueroa, Conocido dentro del proceso citado en la referencia como apoderado de la parte actora, presento en archivo pdf, memorial de recurso de reposición sobre auto que tuvo por extemporáneo el pronunciamiento hecho por el suscrito frente a las excepciones de la demandada.

Este correo ha sido copiado a la entidad demandada para dar cumplimiento a la obligación del C.G.P. y ley 2213 de 2022

Atentamente



CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA
Abogado Director
Carrera 3 No. 11-55 Of. 305 Edificio Piel Roja
Teléfono 8836872 Celular 3183848980



Derecho de Seguros, Administrativo, Civil, Comercial, Laboral, Penal y Responsabilidad Fiscal.

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA.
CARRERA 3. # 11 – 55 OFICINA 305 EDIFICIO PIEL ROJA DE CALI.
TELEFAX 8836859.

SEÑORA.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL CONTRACTUAL PAGO DE SEGURO DE VIDA.
DEMANDANTE. FRANCIA LORENA VILLADA.
DEMANDADO. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD. 2023 00077

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 12.983.608 de la ciudad de Pasto, abogado en ejercicio con T.P. 89.926 C.S.J. actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante y estando dentro del termino legal manifiesto, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN sobre el auto numero 2499 de fecha 28 de Junio de 2023, notificado por estados el día 30 de Junio del año 2023, mediante el cual el despacho declaro extemporáneo el pronunciamiento que el suscrito realizo sobre las excepciones de merito que propusiera la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., solicitando se sirva reponer para revocar el auto y en su defecto se glose al expediente para ser considerado el escrito presentado por el suscrito en la fecha 15 de Junio del año en curso.

La siguiente solicitud tiene su fundamento factico y jurídico en los siguientes aspectos.

Indica el despacho que el suscrito presento el escrito de pronunciamiento sobre las excepciones presentadas por la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en la fecha 15 de Junio del presente año, siendo extemporáneas ya que el termino finalizaba el día 14 de Junio del año 2023 por lo que no se tendrán en cuenta.

Frente a tal pronunciamiento, considero que el despacho esta equivocado al indicar que el termino se venció el día 14 de Junio del año 2023, toda vez que interpreta en forma inadecuada los artículos 370 en concordancia con el articulo 110 del C.G.P. ya que de acuerdo al inciso final del articulo 110 del C.G.P. el traslado se mantiene por secretaria 1 día y los términos empiezan a correr al día siguiente.

Dicen textualmente las normas lo siguiente:

ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE.
Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

A su turno el artículo 110 del C.G.P. dice lo siguiente:

Código General del Proceso
Artículo 110. Traslados

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

De conformidad con las normas en comento, el traslado para pronunciarme sobre las excepciones presentadas por la parte demandada, son de 5 días acorde al artículo 370 del C.G.P. traslado que debe surtirse en la forma que lo indica el artículo 110 del C.G.P.

Esta norma indica que los traslados se deben incluir en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por el termino de (1) día y correrán desde el siguiente día.

En nuestro caso en particular obra constancia dentro del expediente, que el traslado se mantuvo en secretaria del despacho por un día en la fecha 7 de Junio del año 2023 desde las 8 de la mañana, luego entonces el termino para pronunciarme debía empezar al día siguiente de conformidad con la parte final del artículo 110 del C.G.P. ya que esta norma indica que los términos correrán al otro día.

En ese sentido, los términos para el suscrito empezaron el día jueves 8 de Junio del año 2023, el día viernes 9 de Junio era segundo día, (no corren los días sábado 10, domingo 11 y lunes 12 ya que este era festivo), el tercer día hábil es 13 de Junio del año 2023, el cuarto día hábil era el día 14 de Junio del año 2023 y el 5 día hábil era el 15 de Junio del año 2023, fecha en que se presento el escrito por parte del suscrito, luego entonces el despacho esta equivocado y el escrito si se presento dentro del termino legal.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva reponer para revocar el auto impugnado y en su defecto glosar al expediente el escrito con solicitud de pruebas presentado y se mantenga la fecha fijada para las audiencias del 372 y 373.

Señora Juez, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Salazar', with a large, stylized initial 'C' on the left side.

CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA.
C.C. 12.983.608 de Pasto.
T.P. 89.926 C.S.J.